



DE VIVA VOZ – ISSN 2545-8922



Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén

Av. Argentina 179 1° piso Of.41 - (8300) Neuquén. **Tel.:** (0299) 4481919

Web: www.magisneuquen.org.ar

Correo institucional: amyf@magisneuquen.org

Correo revista: revistadelaasociacion@gmail.com

2024 – Año 8. Volumen 7-8

Neuquén – Argentina

El presente texto es una ponencia presentada y compartida en las V *Jornadas Provinciales de la Magistratura y la Función Judicial*, organizadas por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén en 2022.

TAREAS COMUNITARIAS EN TRABAJOS COMUNITARIOS - CONTRAVENCIONES LEY 813 Y LEYES COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS

Ángel Herrera¹

La presente tiene como intención establecer el debate y consecuentes aportes para llegar con una propuesta consolidada para poner a consideración y resolución la realización de tareas comunitarias en compensación a la aplicación de sanciones previstas por el Código de Faltas Ley 813 (Año 1962) y sus leyes complementarias y modificatorias.

En anteriores encuentros de los talleres realizados en el ámbito de las Jornadas Provinciales de la Magistratura y la Función Judicial hemos ratificado que la Justicia de Paz es la forma histórica más antigua de impartir justicia en el Territorio del Neuquén; como definición aun en estos tiempos es el lugar de primer acceso a la Justicia para los ciudadanos. Me permito referenciar aquí el libro titulado *Justicia de Paz: una garantía de conciliación social. Estudio de caso en la Provincia del Neuquén, Argentina* (Centro Regional de Estudios Interdisciplinarios sobre el Delito, 2006).

Es necesario entonces continuar con esa esencia de llevar algunos aspectos del procedimiento contravencional previstos en la Ley 813 y demás Leyes complementarias y modificatorias a la Ley mencionada, a la realidad social de una garantía de conciliación con la ciudadanía de la franja más vulnerable –social

¹ Abogado. Juez de Paz Titular, Juzgado de Paz de Junín de Los Andes. Poder Judicial Neuquén. E-mail: faka_agus@hotmail.com

y económicamente hablando— respecto de las cuestiones sancionatoria que prevé la misma: multas y arrestos.

Que, estos tiempos donde aspectos que golpean la realidad del ciudadano de la franja social más vulnerable como la falta de trabajo, viviendas, asistencia alimentaria, la inflación, entre otros, llevan al desgano y como vía de solución –muchas veces– el volcarse al consumo de alcohol, estupefacientes, fármacos, etc., o simplemente volcar su bronca con acciones violentas.

Demás estaría referenciar en números los datos estadísticos que dan cuenta del crecimiento de la pobreza, de la desocupación, demanda habitacional, entre otros, que son hoy en estos tiempos moneda corriente y están a la mano para ser consultados. (Véase la diversidad de Leyes y Decretos de necesidad de Emergencia dictadas a nivel Nacional, Provincial y Municipal).

Hablamos entonces de intentos de lograr dar una respuesta a sectores más vulnerables de la sociedad desde el punto de vista correctivo en pos de prevenir a futuro potenciales reincidencias.

CÓDIGO DE FALTAS -LEY 813

El Código de Faltas en su articulado referido a Sanciones prevé: sancionar con multas que a valor JUS terminan siendo montos elevados muchas veces imposibles para abonar por parte del sancionado/contraventor y que ante ello debe convertirse en el equivalente a días de arresto.

Me pregunto en este punto ¿procedemos como Jueces de Paz, en nuestro rol de parte juzgadora, a establecer una medida de sanción disciplinaria al solo efecto de una cuestión

recaudatoria? ¿Termina siendo la medida sancionaría del arresto en una instancia correctiva o más bien perjudicial para la integridad del ciudadano involucrado en su carácter de contraventor?

Es aquí entonces donde debería contemplarse una alternativa de Tareas Comunitarias a realizar en distintas organizaciones sociales, que luego enumeraré a título de ilustrativo y pasible del aporte de otras opiniones – Y, ¿me pregunto no es esta alternativa una medida acorde, correctiva, preventiva y de inserción? Permite una herramienta más concreta y expeditiva para resolver las distintas instancias de tramitación de una actuación de carácter contravencional.

Ello, lógicamente, sin perder de vista el uso sancionatorio que de no haber otra alternativa hay que efectivizar “multa o arresto”.

TAREAS COMUNITARIAS / TRABAJO COMUNITARIO

(Para su análisis)

Trabajo comunitario en tiempo libre obliga al contraventor a prestar su actividad para la construcción, ampliación, conservación, mejoramiento o funcionamiento de establecimientos asistenciales o de enseñanza, parques, paseos, instituciones de bien público u obras de beneficio común.

Cada día de trabajo comprenderá, como máximo, la prestación de cuatro horas. Éste se realizará en los días, horarios y lugares que el juez determine. Salvo consentimiento expreso del condenado no se establecerá

labor alguna que deba prestarse en lugar público. El trabajo se fija conforme a la capacidad física e intelectual del contraventor y éste lo efectuará en forma gratuita. Para la determinación de los días, horas y lugares de cumplimiento, el juez deberá tomar en cuenta la voluntad del contraventor.

La presente medida no podrá obstaculizar el cumplimiento de deberes familiares ineludibles o su concurrencia a lugares de trabajo o educación.²

Penas sustitutivas: Las penas de arresto o multa podrán ser sustituidas, total o parcialmente, por una instrucción especial, cuando por las características del hecho condiciones personales del contraventor sea conveniente su aplicación. El trabajo comunitario se aplicará a la conservación, funcionamiento o ampliaciones de establecimientos asistenciales, de enseñanza, parques, paseos, dependencias oficiales y otras instituciones de bien público, estatales o privadas, salvo juzgados y dependencias policiales. El día de trabajo será de cuatro (4) horas. La Autoridad de Aplicación fijará el lugar y el horario atendiendo a las circunstancias personales del infractor.³

² Materiales para la reforma contravencional Anteproyecto de Código de Faltas para la Provincia del Neuquén, 1999.

³ Código de Faltas de la Provincia de Córdoba, ley 8.431.

DEFINICIÓN DE TAREAS COMUNITARIAS EN TRABAJOS COMUNITARIOS

¿Qué es una tarea comunitaria?

Legislación vigente de otros fueros señala que el servicio comunitario o tarea comunitarias “consiste en el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia y que en ningún caso superará cierta cantidad de horas”.

No cumplir con la pena de tareas en beneficio de la comunidad puede dar lugar a la comisión del delito de quebrantamiento de condena.

¿Qué es el trabajo comunitario?

Los servicios comunitarios son aquellas labores y actividades beneficiosas para el conjunto de la comunidad o del público en general, y que son realizadas sin intención de lucro.

La noción de proyecto comunitario se refiere a las actividades que se llevan a cabo para solucionar un problema o paliar un déficit que sufren los integrantes de un cierto grupo social. Lo habitual es que esta clase de proyecto sea impulsada por las propias personas que tienen que resolver la cuestión.

Aquí me permito decir de la particularidad y la esencia para la definición de convertir una sanción de multa o arresto en la asignación de tareas comunitarias en trabajos comunitarios: entendiendo que las tareas comunitarias pasan a ser una alternativa no imperativa y circunstancial para el contraventor, mientras dura el plazo de cumplimiento de la pena impuesta.

Derechos Personales: Los habitantes de la Provincia gozan en su territorio de todos los derechos y garantías enumerados en la Constitución Nacional y en esta Constitución, con arreglo a las leyes que reglamenten su ejercicio y de los Derechos del Hombre sancionados por la Organización de las Naciones Unidas en París en 1948.⁴

Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. 2) En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.⁵

PROPUESTAS

- Definir un ámbito concreto de análisis, debate y aportes sobre la presente temática.
- Involucrar a los máximos referentes –autoridades– del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén y particularmente quien ejerce la superintendencia con los Jueces y Juezas de Paz la Dirección de Justicia de Paz.
- Establecer vínculos y consultas con distintas Organizaciones Intermedias, Organizaciones Civiles de cada jurisdicción de Juzgado de Paz.

⁴ Constitución de la Provincia del Neuquén.

⁵ Apéndice de Constitución Provincia de Neuquén: Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948

- Proyectar la propuesta para de la realización de tareas comunitarias en trabajos comunitarios para considerarla como proyecto de Ley ante el cuerpo Legislativo Provincial.

CONCLUSIÓN

El procedimiento propuesto, seguramente perfectible, debe ser el comienzo del razonamiento hacia un sistema judicial que equipare y atienda a todos los conflictos y no sólo aquellos cuyo valor económico amerite el cumplimiento de multas costosas o arrestos como una medida adecuada y correctiva. La propuesta es sobre un nuevo proceso con consecuencias inclusivas y que no establezca el régimen recursivo sobre bases monetaristas o la privación tan preciada de la libertad (arresto). No se propone un sistema paternalista, padre del activismo judicial, sino uno inmerso en el sistema dispositivo, el más respetuoso de las garantías constitucionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Código de Faltas de la Provincia de Córdoba - LEY 8.431.

Constitución de la Provincia del Neuquén.

Declaración Universal de los Derechos Humanos - Naciones Unidas (París-1948).

Materiales para la reforma contravencional. Anteproyecto de Código de Faltas para la Provincia del Neuquén - Año 1999.

Centro Regional de Estudios Interdisciplinarios sobre el Delito (2006). *Justicia de Paz: una garantía de conciliación social. Estudio de caso en la Provincia d Neuquén.*